

RAD: 08001418901620200017700
ACCIONANTE: DEIBIS DAIR SOSA SOLANO
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS
PROCESO: ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente acción de tutela presentada, la cual fue rechazada por el TRIBUNAL DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO, por factor competencia. Sírvase proveer.
Barranquilla, Julio 31 de 2020
La Secretaria,

ALEJANDRA MARIA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

1.- Que por reparto de la oficina judicial de esta ciudad correspondió la acción de tutela interpuesta por el Señor **DEIBIS DAIR SOSA SOLANO**, en representación del él mismo y su núcleo familiar compuesto por **LUZ MERY CANTILLO**, y los menores **YEREMI SOSA CANTILLO** y **VICTORIA SOSA CANTILLO** contra **SALUD TOTAL EPS.**, invocando la protección de su derecho fundamental de petición, seguridad social, e interés superior del menor consagrado en la Constitución Política de Colombia.

2.- Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en los decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, y con el fin de verificar la posible vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del accionante y para esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

3.- Que se hace necesario vincular a la presente acción a la entidad, ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD ADRES, en aras a un buen proveer.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Avocar el conocimiento de la presente acción constitucional.

2.- Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada el Señor **DEIBIS DAIR SOSA SOLANO**, en representación del él mismo y su núcleo familiar compuesto por **LUZ MERY CANTILLO**, y los menores **YEREMI SOSA CANTILLO** y **VICTORIA SOSA CANTILLO.**, contra **SALUD TOTAL EPS**

3.-Vincúlese a la presente acción a la entidad, ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD ADRES, el término de UN (01) día contado a partir del recibido de la notificación de este auto, a fin de que alleguen a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

4.-Notifíquese esta admisión al accionante, accionada, entidades vinculadas y a la defensoría del pueblo conforme a los artículos 16 y 47 del decreto 2591 de 1991. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZA,



LUZ ELENA MONTES SINNING